

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

UAPA



ESCUELA DE POSTGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
CONTEMPORÁNEOS**

**INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE NULIDADES EN EL EMBARGO
INMOBILIARIO, EN LA PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y
COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, PERÍODO ENERO 2014 ABRIL
2015**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS**

PRESENTADO POR:

**LEONARDO ACOSTA SOLINO
KELVIN RAFAEL NÚÑEZ CASTILLO
ANTONIA MATA GARCIA**

ASESORES

**DRA. JANET JIMINIAN
DR. HENRY ALMANZAR M. A.**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA,
MAYO 2015**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes de la Investigación	28
1.2 Planteamiento del Problema	30
1.3 Formulación del Problema	32
1.3.1 Sistematización del Problema	32
1.4 Objetivo General	33
1.4.1 Objetivos Específicos	34
1.5 Justificación	35
1.6. Delimitación	36
1.7. Limitaciones	36
CAPÍTULO II	
MARCO TEORICO	
2.1 Aspectos Históricos de Santiago	39
2.1.1 Aspectos Geográficos	42
2.1.2 Aspectos Económicos	42
2.1.3 Aspectos Culturales	44
2.1.4 Departamento Judicial de Santiago	45
2.1.5 Reseña del Palacio de Justicia de Santiago	45
2.1.6 Marco normativo de la Cámara Civil y Comercial de Santiago	46
2.1.7 Competencia de la Primera Sala Civil de Santiago	47
2.2 Generalidades del Embargo Inmobiliario	
2.2.1 Conceptos del Embargo Inmobiliario	48
2.2.2 Evolución Histórica del Embargo Inmobiliario	50
2.2.3 Diferentes modalidades de embargos inmobiliarios previstos en la legislación	54
2.2.4 Base legal del Embargo Inmobiliario	55
2.2.5 Características del Embargo Inmobiliario	55
2.2.6 Objetos de los Embargos Inmobiliarios	58
2.2.7 Títulos para practicar el Embargo Inmobiliario	59
2.2.8 Personas que pueden trabar un Embargo Inmobiliario	60

2.2.9 Tribunal Competente en Materia de Embargo Inmobiliario	61
2.3 Procedimiento del Embargo Inmobiliario	
2.3.1 Mandamiento de Pago	63
2.3.2 Notificación del Proceso Verbal de Embargo Inmobiliario o Acta de Embargo	64
2.3.3 Denuncia del Embargo Inmobiliario al Deudor	65
2.3.4 Inscripción o Transcripción del embargo inmobiliario	65
2.3.5 Certificación de Cargas y Gravámenes	66
2.3.6 Redacción del Pliego de Condiciones	66
2.3.7 Notificación del pliego de Condiciones	67
2.3.8 Audiencia para la lectura del pliego de condiciones	67
2.3.9 Publicidad de la Venta	68
2.3.10 Audiencia de Adjudicación	68
2.3.11 Transcripción o Inscripción de la Sentencia de Adjudicación	70
2.3.12 Efectos de la sentencia de adjudicación	70
2.4. Las Nulidades en el Embargo Inmobiliario	
2.4.1 Conceptos y nociones de Medio de nulidades	72
2.4.2 Quienes pueden invocar las nulidades	73
2.4.3 Base legal que consagran las Nulidades del Embargo Inmobiliario	75
2.4.4 Tipos de nulidades que se presentan en el Embargo Inmobiliario	
2.4.5 Las nulidades de formas y las nulidades de fondo en el procedimiento del Embargo Inmobiliario	75
2.4.6 Oportunidades en que deben promoverse los incidentes de nulidad	75
2.4.7 Las nulidades que se presentan y que ocurren en el procedimiento del embargo antes de la lectura del pliego de condiciones	76
2.4.8 Nulidad del mandamiento conforme al art. 728, del Código de Procedimientos Civil Dominicano,	77
2.4.9 Momentos en que deben ser propuestas las nulidades nacidas antes de la lectura del pliego de condiciones	79
2.4.10 Posibles nulidades que pueden presentarse en el procedimiento del embargo inmobiliario e invocarse conforme y en los plazos establecidos por el artículo 728 del Código de Procedimiento Civil	80
2.4.11 Nulidades nacidas después de la lectura del pliego de condiciones	81
2.4.12 Momento en que deben ser propuestas las nulidades posteriores a la lectura del pliego	81
	82

2.4.13 Posibles nulidades que pueden afectar el procedimiento del embargo inmobiliario y que deben ser propuestas conformes y en los plazos establecidos por el artículo 729 del Código de Procedimiento Civil.	83
2.4.14 Diferencias entre el fallo de las nulidades anteriores a la lectura del pliego de condiciones y las nulidades posteriores	84
2.4.15 Efectos de las sentencias que deciden sobre las nulidades previstas en los artículos 728 y 729 del código de procedimiento civil	85
2.4.15 Las nulidades que no entran en las disposiciones de los artículos 728 y 729 Código Procedimiento Civil	85

CAPÍTULO III

3.1 Diseño, tipo de investigación y método	
3.1.1 Diseño	89
3.1.2 Tipo de Investigación	90
3.1.3 Métodos de la Investigación	91
3.2 Técnica e instrumentos de recolección de datos	92
3.3 Población y Muestra	93
3.4 Procedimiento para la recolección de datos	95
3.5 Procedimiento de Análisis de Datos	95
3.5 Validez y Confiabilidad	96

CAPÍTULO IV: PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de los resultados obtenidos mediante el cuestionario aplicado mediante el cuestionario a los abogados que ejercen en el Distrito Judicial de Santiago.	99
4.2. Presentación de los resultados obtenidos mediante la entrevista aplicada al juez de la primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago	117

CAPÍTULO V: ANALIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

CONCLUSIONES	133
RECOMENDACIONES	146
BIBLIOGRAFIA	148
GLOSARIO	

APÉNDICES

Operacionalización de las variables	
-------------------------------------	--

Cuestionario para Abogados

Cuestionario para el Juez

Certificación del Colegio de Abogados

Certificación de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del
Juzgado de Primera Instancia de Santiago

COMPENDIO

La presente investigación busca analizar la incidencia de los medios de nulidades en el embargo inmobiliario, en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, período enero 2014 abril 2015.

Vicent, J y Prevault, C. (1995), define el embargo inmobiliario: "Es un procedimiento mediante el cual un acreedor pone en manos de la justicia los bienes inmuebles propiedad de su deudor, que constituyen la garantía de su crédito, para que sean puestos en venta en pública subasta y cobrarse del producto de dicha venta el crédito perseguido" (p. 240).

En vista de las diferentes definiciones dada por los juristas sobre el embargo inmobiliario se puede decir que este constituye un procedimiento que es supervisado por el juez, que tiene por objeto un bien inmueble o un usufructo propiedad del deudor, que se lleva a cabo en virtud de un título ejecutorio y que culmina con la venta en pública subasta del inmueble dando en garantía, como resultado una sentencia de adjudicación.

Las nulidades en el ámbito procesal son definidas como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto, a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, se le designa también como falla improcedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código de Procedimiento Civil, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

Actualmente en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago, se están presentando una gran cantidad de casos en lo que son propuestos los medios de nulidades en los procesos de embargos inmobiliarios, con

la finalidad de incidentar los procesos, intentado buscar una respuesta inmediata que pueda incidir en los resultados de la demanda.

En el desarrollo de la presente investigación se trató de dar respuesta tanto al objetivo general: determinar la incidencia de los medios de nulidades en los procesos de embargo inmobiliario en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago en el período enero 2014 mayo 2015, en tanto los objetivos específicos fueron los siguientes:

1) Determinar la cantidad de demanda de Embargos Inmobiliarios en las que se plantean medios de nulidad en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

2) Identificar el medio de nulidad que se plantea con mayor frecuencia el Embargo Inmobiliario en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

3) Determinar el nivel de conocimiento sobre la presentación de los medios de nulidad en el Embargo Inmobiliario que tienen los abogados que litigan en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

4) Identificar las causas que generan los medios de Nulidad en el Embargo Inmobiliario en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

5) Identificar las situaciones que se presentan con los medios de nulidad en el Embargo Inmobiliario en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

6) Verificar los efectos jurídicos que persiguen los abogados con la presentación de un medio de nulidad en el Embargo Inmobiliario en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

En la parte metodológica se aplicó un diseño no experimental bajo un enfoque cuantitativo. Fue no experimental, ya que no se llevó a la comprobación los supuestos planteados y cuantitativa, ya que los resultados de la misma se presentaron en forma numérica, es decir en cuadros y gráficos con sus interpretaciones de lugar.

Además se aplicó el tipo de investigación documental y de campo, documental (bibliográfica), ya que se consultaron y analizaron todas las fuentes de información que tratan sobre las distintas variables que conforman el tema, con el interés de conformar un informe que describa la realidad en estudio en su aspecto conceptual y teórico. Se utilizaron las técnicas del fichaje y análisis de textos. Fue de campo, porque se recogieron informaciones que provienen de la encuesta realizada a través del cuestionario aplicado a abogados y una entrevista al juez de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago

Según Hernández, F. (2003), “la palabra método quiere decir camino hacia algo, o sea, esfuerzo para alcanzar un fin o realizar una búsqueda. Es decir, es el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que puede ser material o conceptual” (p. 98).

El método que se utilizó fue el deductivo, ya que se partió de lo general a lo particular. Este método parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Por lo que al aplicar todas estas herramientas metodológicas se pudo dar respuesta a los objetivos específicos y consecuentemente al objetivo general, púes dentro de los resultados obtenidos versan sobre la existencia de un desconocimiento de los plazos, el momento en que deben ser propuestas, las disposiciones que deben ser aplicadas, las técnicas jurídicas procesales por parte de los abogados que

interponen los medios de nulidades en el embargo inmobiliario, con el objetivo de suspender el curso de la instancia.

Resulta alarmante que un 68% de los encuestados desconocen que los plazos en materia de medios de nulidades en los procesos de embargos inmobiliarios son calendarios, estableciendo estos como días francos o laborables y sólo un 44% respondieron correctamente dicha encuesta, estableciendo que dichos plazos son calendarios, lo que se evidencia en el gran número de casos propuestos por estos en el tribunal objeto de dicho estudio determinó que un 83% fueron rechazadas el medio de nulidad propuesto, y el 17% fueron acogidos, de acuerdo a la entrevista realizada al juez y la certificación emitida por dicho tribunal.

Durante el período comprendido entre enero 2014 y abril 2015, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, fue apoderada de ciento veintitrés (123) demandas de Embargos Inmobiliarios, de los cuales fueron planteados treinta (30) medios de nulidades, en virtud de los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano, cinco (5) declaradas admisibles y veinticinco (25) fueron rechazados.

La competencia para conocer del embargo inmobiliario en materia de terrenos registrados lo es el Juzgado de Primera Instancia, en este sentido lo ha establecido el artículo 03 de la *Ley 108-05 Registro Inmobiliario*.

El embargo inmobiliario está reglamentado por los artículos 673 al 779 del Código de Procedimiento Civil Dominicano. El legislador en ninguno de los textos legales ha definido el embargo inmobiliario, pues solamente se ha limitado a describir y explicar el procedimiento a seguir en esta vía de ejecución.

Toda persona física o moral, llamado acreedor puede trabar un embargo inmobiliario, quien constituye el sujeto activo de la ejecución y cuyo medio probatorio se encuentra en la existencia de un título ejecutorio. También es llamado con el nombre

de "persiguiendo o embargante" y es sobre él que descansa la responsabilidad de impulsar el procedimiento, a los fines de lograr con esto el cumplimiento de su obligación de pago generado en un contrato, cuasicontrato, delito o cuasidelito.

La base legal establecida en las disposiciones de los Artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano, regulan las nulidades en el curso del embargo inmobiliario.

La legislación, considerará como nulidades de forma, aquellas que resultan de las irregularidades cometidas en la redacción de los actos de procedimiento, las que se cometen con la realización de los mismos fuera de los plazos establecidos por la ley, mientras que las nulidades de fondo se tratan de aquellas que tienden a referirse al derecho, el objeto o a las partes en el procedimiento.

El 61% de los encuestados sobre el nivel de conocimientos de los medios de nulidades en el embargo inmobiliario dicen que el Código de Procedimientos Civil Dominicano, el 47% de los encuestados, sobre el instrumento legal que se apoyarían respondieron que en la ley 834 del 15-07/1978, mientras que el 4% dicen que en el Código Civil Dominicano, el 3% establecen que en la ley 821 del 21-11-1927, mientras que el 1% dicen que otras, especificando que se aplica el procedimiento de la ley 61-86 de fomento agrícola.

El 59% ha establecido que han presentado algún medio de nulidad en los Embargos Inmobiliarios en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 33% dijo que algunas veces, mientras que el 8% dijo que nunca.

El 77% de los encuestados respondieron que han presentado de 1 a 5 casos, mientras que el 15% dijo que de 6 a 10, el 8% que han sometido de 11 a 15 casos.

El 38% respondió que el medio de nulidad de fondo, mientras el 31% dijo que nulidad de forma, el 20% estableció que nulidad antes de la lectura del pliego de condiciones, el 11% afirmó que ha presentado nulidades después de la lectura del pliego de condiciones.

El 30% de los abogados encuestados respondió suspender el curso de la instancia, el 26% dijo todas las anteriores, el 22% que procurar la declaración de inadmisibilidad, sin embargo el 19% contestó extinguir la acción, el 5% dijo hacer cesar el contrario en su instancia, el 4% dijo otras, estableciendo, que lo que persiguen es retrotraer el procedimiento hasta el último acto válido, mientras que el 1% estableció que ningunas de las anteriores.

El 56% de los abogados encuestados dijo que las inobservancias de los plazos, así mismo el 33% que es por irregularidades de fondo, mientras el 26% estableció que era por irregularidades de forma.

El 44% de los abogados encuestados dijo que las situaciones eran por cúmulo de trabajo, el 31% estableció que era para dilatar el curso de los procedimientos, el 25% sostiene que el juez acoge el medio de nulidad, mientras el 11% dijo que el juez rechaza el medio de nulidad, el 3% dijo que las causas eran otras, especificando que el juez lo ordena de oficio.

El 56% de los abogados encuestados al preguntársele sobre el plazo de que establecen los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano estos respondieron que 8 días, el 37% dijo que 10 días, mientras el 11% estableció que 15 días, el 9% sostiene que 30 días.

Dada la respuesta a cada uno de los objetivos específicos de manera global enfatizando y dando respuesta al objetivo general el cual versa de la forma siguiente: Determinar Incidencia de los Medios de Nulidades en el Embargo Inmobiliario, en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Santiago, tomando como referencia los objetivos específicos, se obtuvieron las conclusiones siguientes:

En relación al número de casos en lo que han presentado algún medio de nulidad en los procesos de embargo inmobiliario, los abogados encuestados respondieron que el 77% han presentado de 1 a 5 casos, mientras que el 15% dijo que de 6 a 10, el 8% que han sometido de 11 a 15 casos.

Según certificación expedida por la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, de fecha 8 del mes de mayo del año 2015, indica que: a) que en el periodo comprendido entre enero 2014 y abril 2015, fue apoderado de ciento veintitrés (123) demandas de Embargos Inmobiliarios, de los cuales fueron planteados treinta (30) medios de nulidades, en virtud de los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano; b) cinco (5) declaradas admisibles; c) veinticinco (25) fueron rechazadas.

De los datos anteriores se colige que estos son los medios de nulidades que con mayor frecuencia fueron planteados, pero que en un 83% de los casos fueron rechazados, por diversas razones, entre ellas la nulidades de forma, de fondo, inobservancias de los plazos, un 17% fueron acogida por estar amparadas en base legal, de acuerdo a certificación emitida por dicho tribunal, lo que evidencia que muchos de los postulantes buscaban suspender el curso de la instancia.

En referencia con el medio de nulidad que fue presentado con mayor frecuencia se comprobó que, el 38% respondió a medios de nulidad de fondo, mientras el 31% dijo que nulidad de forma, el 20% estableció nulidad antes de la lectura del pliego de condiciones, el 11% afirmó que ha presentado nulidades después de la lectura del pliego de condiciones. Estos datos muestran que un alto nivel de los abogados encuestados han planteado como los principales medios de nulidades tanto de fondo como de forma, del embargo inmobiliario. En ese mismo sentido el juez de dicha sala indicó que fue la nulidad del procedimiento del embargo inmobiliario.

Es preciso señalar que existe un alto porcentaje de abogados que desconocen la esencia y naturaleza jurídica de los medios de nulidades en el embargo inmobiliario, lo que se evidencia por las respuestas obtenidas al ser aplicado el cuestionario, donde el 82% no respondió la respuesta correcta, al desconocer que las nulidades de dicho proceso se basan en las disposiciones de los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano.

En cambio el 18% dice tener conocimientos cuando establecen que las nulidades propiamente dichas del embargo inmobiliario, tanto de forma como de fondo deben ser presentadas 10 días antes de la lectura del pliego de condiciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 728 de dicha legislación, también pueden ser presentadas después de la lectura del pliego de condiciones en un plazo de 8 días contando a partir de la publicación por primera vez en un periódico el extracto de que se trata.

Ese desconocimiento que poseen dichos juristas en los medios de nulidades en materia de embargo inmobiliario, está provocando el estancamiento de los expedientes en dicha sala, además de que sus medios de nulidades le sean rechazados a raíz de esa falta de conocimiento.

El juez, observa que la mayoría de las causas que generan que los medios de nulidades propuestos sea rechazados, se debe al desconocimiento de los plazos y el momento en que deben ser propuestos, indicando el mismo que se deben proponer antes de la lectura del pliego de condiciones establecido en el artículo 728 del Código de Procedimientos Civil Dominicano.

En cuanto al instrumento legal para apoyar la presentación de los medios de nulidades en el embargo inmobiliario, tras aplicar el cuestionario a los abogados encuestados se pudo comprobar, que el 61% de los encuestados respondió que es el Código de Procedimientos Civil Dominicano, el 47% que en la ley 834 del 15-07/1978, mientras que el 4% dicen que en el Código Civil Dominicano, el 3% que en la ley 821

del 21-11-1927, mientras que el 1% dicen que otras, especificando que se aplica el procedimiento de la ley 61-86 de fomento agrícola.

En cuanto a la base legal que sustenta los medios de nulidades en el embargo inmobiliario se aprecia que aún existe un alto porcentaje de abogados que desconocen la esencia y naturaleza jurídica de las mismas, lo que se evidencia por las respuestas obtenidas al ser aplicado el cuestionario, donde un importante número de abogados que aún desconocen la base legal, de acuerdo a que un 55% desconocen totalmente el instrumento legal.

Según el criterio del juez el nivel de conocimiento que tienen los abogados a la hora de interponer los medios de nulidades es medio, lo que se evidencia en el gran número de casos propuestos por estos donde un 83% fueron rechazada de acuerdo a dicha entrevista y la certificación emitida por dicho tribunal y un 17% fueron acogidas.

En relación a los plazos que establecen los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano para interponer un medio de nulidad en el embargo inmobiliario, los encuestados respondieron un 56% de que 8 días, el 37% dijo que 10 días, mientras el 11% estableció que 15 días, el 9% sostiene que 30 días.

Al juez ser cuestionado en relación a los plazos que establecen los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano para interponer un medio de nulidad en el embargo inmobiliario, el mismo respondió que hay que tomar en cuenta dos plazos, si es en virtud del artículo 728, es decir, antes de la lectura del pliego de condiciones es de 10 días y si es posterior a la lectura del pliego de condiciones Art. 729, es de 8 días contando a partir de la publicación del mismo en un periódico.

Los resultados en relación a las principales causas que generan los medios de nulidades en el embargo inmobiliario estos manifestaron, el 56% de los abogados encuestados dijo que las inobservancias de los plazos, así mismo el 33% que es por irregularidades de fondo, mientras el 26% estableció que era por irregularidades de formas.

En este mismo sentido opinó el juez al establecer que la principal causa que generan los medios de nulidades en el embargo inmobiliario, es la inobservancia de los plazos.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a los abogados en relación a las situaciones que generan los medios de nulidades en el embargo inmobiliario estos manifestaron, el 44% de los abogados encuestado dijo por cúmulo de trabajo, el 31% estableció que era para dilatar el curso de los procedimientos, el 25% sostiene que el juez acoge el medio de nulidad, mientras el 11% dijo que el juez rechaza el medio de nulidad, el 3% dijo que las causas eran otras, especificando que el juez lo ordena de oficio. De acuerdo a la opinión del magistrado juez manifestó que las principales situaciones que se dan son acoger o rechazar el medio propuesto.

En relación a los efectos jurídicos que persiguen los abogados con la presentación de los medios de nulidades en el embargo inmobiliario, el 30% de los abogados encuestados respondió suspender el curso de la instancia, el 26% dijo todas las anteriores, el 22% que procurar la declaración de inadmisibilidad, sin embargo el 19% contestó extinguir la acción, el 5% dijo hacer cesar al contrario en su instancia, el 4% dijo otras, estableciendo, que persiguen es retrotraer el procedimiento hasta el último acto válido, mientras que el 1% estableció que ninguna de las anteriores.

De acuerdo al punto de vista del juez, en relación a los efectos jurídicos que persiguen los abogados con la presentación de los medios de nulidades en el embargo inmobiliario, manifestó que la principal situación que persiguen los abogados es suspender el curso de la instancia.

CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación, sobre la **Incidencia de los Medios de Nulidades en el Embargo Inmobiliario, en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago**, tomando como referencia los objetivos específicos, se obtuvieron las conclusiones siguientes:

En cuanto al Objetivo Número 1, Determinar la cantidad de demandas de Embargo Inmobiliario en las que se plantean medios de Nulidad en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en el periodo de objeto de estudio.

El 59% de los abogados encuestados establecieron que han presentado algún medio de nulidad en los Embargos Inmobiliarios, el 33% dijo que algunas veces, mientras que el 8% dijo que nunca.

En relación al número de casos en lo que han presentado algún medio de nulidad en los procesos de Embargo Inmobiliario, los abogados encuestados respondieron que el 77% han presentado de 1 a 5 casos, mientras que el 15% dijo que de 6 a 10, el 8% que han sometido de 11 a 15 casos.

Según certificación expedida por la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, de fecha 8 del mes de mayo del año dos mil quince 2015, indica que: a) que en el periodo comprendido enero 2014 abril dos mil quince 2015, fue apoderado de ciento veintitrés (123) demandas de Embargos Inmobiliarios, de los cuales fueron planteados treinta (30) medios de nulidades, en virtud de los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano; b) cinco (5) declaradas admisibles; c) veinticinco (25) fueron rechazados.

Se evidencia claramente que un alto porcentaje de los abogados encuestados han presentado medios de nulidades en los procesos de embargos inmobiliarios, los cuales en su mayoría fueron rechazados por el tribunal.

En cuanto al objetivo No. 2, Identificar el medio de nulidad que se plantea con mayor frecuencia el Embargo Inmobiliario en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en el periodo objeto de estudio.

En relación a los medios de nulidades que presentan en el Embargo Inmobiliario, se determinó que el 36% de los abogados encuestados respondieron nulidad de fondo, mientras el 29% dijo que de fondo, el 23% sustentó que nulidad antes de la lectura del pliego de condiciones y el 12% estableció que nulidad después de la lectura del pliego de condiciones.

En referencia con el medio de nulidad que fue presentado con mayor frecuencia se comprobó que, el 38% respondió nulidad de fondo, mientras el 31% dijo que nulidad de forma, el 20% estableció nulidad antes de la lectura del pliego de condiciones, el 11% afirmó que ha presentado nulidades después de la lectura del pliego de condiciones.

Estos datos muestran que el medio de nulidad en el Embargo Inmobiliario que se plantea con mayor frecuencia, es el de fondo.

El Juez de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago, al ser cuestionado sobre el medio de nulidad que con mayor frecuencia se planteó en los Embargos Inmobiliarios, manifestó que fue la nulidad del procedimiento del Embargo Inmobiliario.

De los datos anteriores se colige que estos son los medios de nulidades que con mayor frecuencia fueron planteados, pero que en un 83% de los casos fueron rechazados, y el 17% fueron acogido, por diversas razones, de acuerdo a certificación

emitida por dicho tribunal, lo que evidencia que muchos de los postulantes buscaban suspender el curso de la instancia.

En cuanto al objetivo No. 3. Determinar el nivel de conocimiento sobre la presentación de los medios de nulidad en el Embargo Inmobiliario que tienen los abogados que litigan en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Tras ser cuestionados en relación a su nivel de estudios alcanzado, los resultados determinaron que el 77% tienen estudios de licenciaturas, mientras el 23% tienen maestrías, el 3% sostienen tener estudios de especialidad, el 2% que tienen doctorados y el 2% que han realizados estudios en Phd.

Dichos abogados al ser cuestionados en referencia al área que ejercen con mayor frecuencia, los resultados arrojaron que el 76% de los encuestados dicen ejercer en materia civil, mientras que el 26% en el área laboral, el 20% en el área inmobiliaria, el 10% en materia penal y un 10% en el área comercial, en relación a esta pregunta tenían la opción de seleccionar más de una alternativa.

En referencia al juez en cuánto a su papel en los procesos de embargo Inmobiliario donde se presentan medios de nulidades, su papel es mixto, es decir, desempeñando un rol activo, pasivo y tener la facultad de proponer los medios de nulidades de oficio.

Según los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los abogados se pudo comprobar que los mismos han tenido participación en estudio en materia civil y procedimiento civil, los resultados obtenidos fueron: El 52% establecieron haber hecho diplomado en derecho civil, el 32% seminarios en derecho civil y procedimiento civil, el 20% maestrías, 18% charlas y el 3% alguna especialidad. Los encuestados tenían la opción de seleccionar más de una alternativa.

Al ser cuestionado sobre el nivel de conocimiento que poseen los abogados, en relación a cuándo deben ser presentados los medios de nulidad en materia de Embargo Inmobiliario, el 36% sostienen que estos se presentan en la primera audiencia, el 25% dicen que antes de concluir al fondo, el 20% en cualquier estado de causa y el 18% dijo que en otras, especificando que estos se presentaban antes y después de la lectura del pliego de condiciones, mientras el 3% de los mismos contestaron que en la segunda audiencia.

En tal sentido, se aprecia que aún existe un alto porcentaje de abogados que desconocen la esencia y naturaleza jurídica de los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, lo que se evidencia por las respuestas obtenidas al ser aplicado el cuestionario, donde el 82% no respondió la respuesta correcta, al desconocer que las nulidades de dicho proceso se basa en las disposiciones de los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano.

En cambio el 18% dice tener conocimientos cuando establecen que las nulidades propiamente dichas del Embargo Inmobiliario, tanto de forma como de fondo deben ser presentadas 10 días antes de la lectura del pliego de condiciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 728 del Código de Procedimientos Civil Dominicano, también pueden ser presentadas después de la lectura del pliego de condiciones en un plazo de 8 días contando a partir de la publicación por primera vez en un periódico el extracto de que se trata.

Ese desconocimiento que poseen dichos juristas en los medios de nulidades en materia de Embargo Inmobiliario, está provocando el estancamiento de los expedientes en dicha sala, además de que sus medios de nulidades le sean rechazados a raíz de esa falta de conocimiento.

El Juez entrevistado en referencia a cuando deben ser presentados los medios de nulidades en los procesos de Embargo Inmobiliario, manifestó que se deben

proponer antes de la lectura del pliego de condiciones establecido en el artículo 728 del Código de Procedimientos Civil Dominicano.

Dicho Juez, observa que la mayor causa que genera que los medios de nulidades propuestos sean rechazados, se debe al desconocimiento de los plazos y al momento en que deben ser propuestos.

En cuanto al manejo del instrumento para apoyar la presentación de los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, tras aplicar el cuestionario a los abogados encuestados se pudo comprobar, que el 61% de los encuestados respondió que es el Código de Procedimientos Civil Dominicano, el 47% que en la ley 834 del 15-07/1978, mientras que el 4% dicen que en el Código Civil Dominicano, el 3% que en la ley 821 del 21-11-1927, mientras que el 1% dicen que otras, especificando que se aplica el procedimiento de la ley 61-86 de fomento agrícola.

En cuanto a la base legal que sustenta los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario se aprecia que aún existe un alto porcentaje de abogados que desconocen la esencia y naturaleza jurídica de las mismas, lo que se evidencia por las respuestas obtenidas al ser aplicado el cuestionario, donde un importante número de abogados que aún desconocen la base legal, de acuerdo a que un 55% desconocen totalmente el instrumento legal.

Es importante destacar, que el 61% estableció que el Código de Procedimientos Civil Dominicano, es la normativa aplicada a dicho proceso, pero resulta contradictorio que sólo el 18% respondieron el momento en que debe ser presentado todo medio de nulidad, al ser cuestionado con relación a este aspecto.

Según los resultados obtenidos en la entrevista realizada al juez, en relación al instrumento legal para apoyar la presentación de los medios de nulidad en materia de Embargo Inmobiliario, el mismo respondió que el Código de Procedimientos Civil

Dominicano, especificando que lo haría de acuerdo a lo establecido en los artículos 728 y 729 de dicha normativa legal.

Según el criterio del juez el nivel de conocimiento que tienen los abogados a la hora de interponer los medios de nulidades es medio, lo que se evidencia en el gran número de casos propuestos por estos donde un 83% fueron rechazados de acuerdo a dicha entrevista y la certificación emitida por dicho tribunal, donde el 17% fueron acogida.

El nivel medio de conocimiento que según el juez tienen los abogados postulantes en los manejos de los medios de nulidades en los Embargos Inmobiliarios, se evidencia en referencia a la vía que pueden utilizar para impugnar el rechazo de los mismos, donde el 58% dijeron que la demanda principal, mientras el 29% dijo que el recurso de apelación, el 13% sostiene que el recurso de oposición.

En este mismo sentido, al juez ser cuestionado en relación a la vía para impugnar el rechazo de un medio de nulidad en el Embargo Inmobiliario, el mismo respondió que son inapelables.

Es importante destacar, que los abogados no tienen conocimiento que los medios de nulidades del Embargo Inmobiliario son inapelables, y se ha hecho una práctica habitual en el ejercicio, instrumentar demandas y recursos con el sólo propósito de dilatar y hacer más tediosos los procesos.

En relación al plazo que establecen los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano para interponer un medio de nulidad en el Embargo Inmobiliario, los encuestados respondieron un 56% que de 8 días, el 37% dijo que 10 días, mientras el 11% estableció que 15 días, el 9% sostiene que 30 días.

Al juez ser cuestionado en relación a los plazos que establecen los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano para interponer un medio de

nulidad en el Embargo Inmobiliario, el mismo respondió que hay que tomar en cuenta dos plazos, si es en virtud del artículo 728, es decir, antes de la lectura del pliego de condiciones es de 10 días y si es posterior a la lectura del pliego de condiciones Art. 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano, es de 8 días contando a partir de la publicación del mismo en un periódico.

Estos resultados muestran que los abogados encuestados tienen manejo de los plazos para interponer los medios de nulidades en el embargo inmobiliario al establecer que son 10 y 8 días en virtud de los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano.

Los resultados obtenidos mediante encuesta hecha a los abogados, en referencia cómo debe ser el plazo para interponer un medio de nulidad en el embargo inmobiliario, estos manifestaron, el 58% respondieron que es días franco, el 44% dijo que días calendarios, mientras el 10% estableció que eran días laborables.

Al ser entrevistado el juez, en relación a los plazos que establecen los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano en referencia a cómo deben ser los plazos para interponer un medio de nulidad en el Embargo Inmobiliario, el mismo manifestó que los plazos son calendarios.

Es preciso resaltar que los abogados encuestados en su gran mayoría tienen conocimiento de que los plazos son de 10 y 8 días para interponer los medios de nulidades de los Embargos Inmobiliarios, esto es, las nulidades antes y después de la lectura del pliego de condiciones. Resulta alarmante que un 68% desconoce que los plazos son calendarios, estableciendo que son días francos o laborables y sólo un 44% respondieron correcta dicha encuesta.

Es importante aclarar que en materia civil sólo existen días francos y calendarios; en materia de nulidades de embargo inmobiliario los plazos no son francos ya que no comienza a correr a partir de una notificación que si son francos de

acuerdo a lo establecido en el artículo 1033 del Código de Procedimientos Civil Dominicano.

En cuanto al objetivo No. 4. Identificar las causas que generan los medios de Nulidad en el Embargo Inmobiliario en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Los resultados en relación a las principales causas que generan los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario estos manifestaron, el 56% de los abogados encuestados dijo que las inobservancias de los plazos, así mismo el 33% que es por irregularidades de fondo, mientras el 26% estableció que era por irregularidades de formas.

En este mismo sentido opinó el juez al establecer que la principal causa que generan los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, es la inobservancia de los plazos.

Es importante resaltar que en todo proceso de Embargo inmobiliario se deben cumplir los plazos establecidos en la normativa, para no incurrir en medios de nulidades que afectarían el curso normal del proceso.

Los datos arrojan que tanto los abogados como el juez coinciden en que la inobservancia de los plazos es la principal causa que generan los medios de nulidades, donde un 56% de los encuestados así lo han manifestado y se ha podido determinar que los mismos confunden si los mismo son francos o calendarios; debemos destacar que dichos plazos son calendarios, motivo por el cual muchas de las mismas han sido rechazadas.

De igual forma, debemos destacar que las irregularidades de formas como de fondos, son en menor proporción las causas que generan los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, provocando un alto rechazo de las demandas interpuesta y baja calidad de las misma que son admitidas en el periodo objeto de estudio.

En cuanto al objetivo No. 5. Identificar las situaciones que se presentan con los medios de nulidad en el Embargo Inmobiliario en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a los abogados en relación a las situaciones que generan los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario estos manifestaron, el 44% de los abogados encuestados dijo por cúmulo de trabajo, el 31% estableció que era para dilatar el curso de los procedimientos, el 25% sostiene que el juez acoge el medio de nulidad, mientras el 11% dijo que el juez rechaza el medio de nulidad, el 3% dijo que las causas eran otras, especificando que el juez lo ordena de oficio.

De acuerdo a la opinión del juez en relación a las situaciones que generan los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, el mismo manifestó que las principales situaciones que se dan son acoger o rechazar el medio propuesto.

Estos datos evidencian que los medios de nulidades en los procesos de los Embargos Inmobiliarios son propuestos con el objetivo de dilatar el curso de los procesos, lo que se traduce en cúmulo de trabajo, así lo establece dicha encuesta al arrojar que el 75% respondió en base a esos criterios. Lo que confirma que los medios de nulidades propuestos fueron rechazados en un 83% y un 17 % fueron acogidos, de acuerdo a certificación expedida por la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

En cuanto al objetivo No. 6. Verificar los efectos jurídicos que persiguen los abogados con la presentación de un medio de nulidad en el Embargo Inmobiliario en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

En relación a los efectos jurídicos que persiguen los abogados con la presentación de los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, el 30% de los abogados encuestados respondió suspender el curso de la instancia, el 26% dijo todas las anteriores, el 22% que procurar la declaración de inadmisibilidad, sin embargo el 19% contestó, extinguir la acción, el 5% dijo hacer cesar el contrario en su instancia, el 4% dijo otras, estableciendo, lo que persiguen es retrotraer el procedimiento hasta el último acto válido, mientras que el 1% estableció que ningunas de las anteriores.

De acuerdo al punto de vista del juez, en relación a los efectos jurídicos que persiguen los abogados con la presentación de los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, manifestó que la principal situación que persiguen los abogados es suspender el curso de la instancia.

Es importante resaltar que la gran mayoría de los abogados encuestados y la opinión del juez coincidieron que el principal efecto jurídico que se persigue con la presentación de los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario lo constituye suspender el curso de la instancia, procurando además vencer o aniquilar al demandante en el proceso, en algunos casos persiguiendo que el juez anule el proceso hasta el último acto válido, en otros vencer por cansancio al demandante y opte por abandonar el proceso o forzarlo a llegar algún acuerdo no favorable para él persiguiendo de la acción.

Dada la respuesta a cada uno de los objetivos específicos se puede concluir de manera global enfatizando y dando respuesta al objetivo general el cual versa de la

manera siguiente: **Incidencia de los Medios de Nulidades en el Embargo Inmobiliario, en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.**

Una diversidad de factores que dan lugar a los medios de nulidades en los procesos de Embargo Inmobiliario, inciden en el desconocimiento del procedimiento, debido al mal manejo de las técnicas jurídicas procesales.

Al ser cuestionado sobre el nivel de conocimiento que poseen los abogados, en relación a cuándo deben ser presentados los medios de nulidades en materia de Embargo Inmobiliario, el 36% sostienen que estos se presentan en la primera audiencia, el 25% dicen que antes de concluir al fondo, el 20% en cualquier estado de causa y el 18% dijo que en otras, especificando que estos se presentaban antes y después de la lectura del pliego de condiciones, mientras el 3% de los mismos contestaron que en la segunda audiencia.

En tal sentido, se aprecia que aún existe un alto porcentaje de abogados que desconocen la esencia y naturaleza jurídica de los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, lo que se evidencia por las respuestas obtenidas al ser aplicado el cuestionario, donde el 82% no respondió la respuesta correcta, al desconocer que las nulidades de dicho proceso se basa en las disposiciones de los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano.

Se comprobó que en cuanto al manejo del instrumento para apoyar la presentación de los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, tras aplicar el cuestionario a los abogados encuestados se pudo comprobar, que el 61% de los encuestados respondió que es el Código de Procedimientos Civil Dominicano, el 47% que en la ley 834 del 15-07/1978, mientras que el 4% dicen que en el Código Civil Dominicano, el 3% que en la ley 821 del 21-11-1927, mientras que el 1% dicen que otras, especificando que se aplica el procedimiento de la ley 61-86 de fomento agrícola.

Se pudo concluir además, que aún existe un alto porcentaje de abogados que desconocen la esencia y naturaleza jurídica de los medios de nulidades en el Embargo Inmobiliario, lo que se evidencia por las respuestas obtenidas al ser aplicado el cuestionario, donde un importante número de abogados que aún desconocen la base legal dichos incidentes del procedimientos, establecidos en los articulo 728 y 729 del Código de Procedimientos Civil Dominicano.

En cuanto a la causa que genera los medios de Nulidades en los procesos de Embargo Inmobiliario se determinó que la constituye la inobservancia de los plazos establecidos en los artículos 728 y 29 del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, P. Vidal T, (2000). *Código Civil de la República Dominicana*. República Dominicana: Editora Dalis.
- Albert, M. (2007). *La Investigación Educativa*. Claves Teóricas. España: Mc Graw Hill.
- Balestrini (1997). *Como se elabora un proyecto de investigación*. Caracas: Editora BL Consultores asociados.
- Capitán, H. (1930). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires Argentina: Ediciones de Palma.
- Ciprián, R. (2003). *Tratado de Derecho Inmobiliario*. Santo Domingo, República Dominicana: Primera edición.
- De los Santos, D. (1996). *Santiago de los Caballeros*. Colección Ciudades Iberoamericanas: Agencia de Cooperación Española.
- Díaz, H. y Hernández, D. (2013). *Incidencia de las Excepciones de Nulidades en los Actos de Procedimientos en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, período enero 2012 - enero 2013*. Tesis para optar por el Título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil Contemporáneos, Universidad Abierta Para Adultos (UAPA). No publicada. Santiago, República Dominicana.
- Escaño, J. (2012). *Prevalencia de las Demandas en Nulidad de Embargo Ejecutivo en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat, período enero 2012-2013*. Monografía para optar por el Título de Licenciado en Derecho. Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA). No publicada. Santiago, República Dominicana.
- Fisher, L. y Navarro V. (1996). *Introducción a la Investigación de Mercado*. México.
- Gómez R. (2003) *Análisis de datos en la investigación*. Buenos Aires: Lugar editorial S.

Guillent, R. (1995). *Diccionario Jurídico*. Segunda Edición. Santa Fe, Bogotá, Colombia: Editora Temis.

Grullón, J. (2013). *Prevalencia de las Demandas en Nulidad de Embargo Ejecutivo en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat, período enero 2012-2013*. Tesis para optar por el Título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil Contemporáneos, Universidad Abierta Para Adultos (UAPA). No publicada. Universidad Abierta Para Adultos (UAPA). Santiago, República Dominicana.

Hernández, F. (2003). *Guía Práctica para la realización de una Monografía*. Ediciones UAPA. Santiago, República Dominicana: Editora Búho.

Hernández, F. (1991). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. México: McGraw Hill.

Hernández, S., Fernández, C., y Otros. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.

Kerlinger, F. (1979). *La Investigación del Comportamiento*. México: Interamericana.

Monción, S. (2011). *La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencias*. Segunda Edición. Santo Domingo República Dominicana: Editora Centenaria S. A.

Pérez, E. (2006). *Régimen Legal del Embargo Inmobiliario y sus Incidentes*. Segunda Edición, Tomo III. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Continental.

Potentini, T. (2002). *El Embargo Inmobiliario Ordinal y Abreviado*. Gaceta Judicial Virtual. Segunda Edición. República Dominicana: Ediciones Jurídicas.

República Dominicana. (1978) *Ley 834, Que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las más recientes y*

avanzadas reformas del Código de Procedimientos Civil Dominicano,
Francés: Editora Dalis.

República Dominicana, (2000), *Ley 50-00 de las Cámaras Civiles y Comerciales y de las Jurisdicciones Penales*. Santo Domingo: Editorial Santillana.

República Dominicana, (2002). *Ley 821 sobre Organización Judicial*. Santo Domingo: Editorial Santillana.

Reyes, E. (2008). *Diferencias entre las Excepciones de Nulidades de Derecho Común y las Nulidades del Embargo Inmobiliario*. Memoria final para optar por el Título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil Contemporáneos, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM). No publicada. Santo Domingo, República Dominicana.

Ruiz Tejada, M. (1997). *Estudio de la Propiedad Inmobiliaria en República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana.

Sabino, C. (1994). *Como hacer una Tesis*. Caracas: Editora Panapo.

Santos, G. (1996) *Ciencias Jurídicas, Políticas, Social*, Buenos Aires: Editorial Universidad.

Suprema Corte de Justicia, sentencia del 21 de marzo del año 1928; B.J. No. 272. p. p. 18-19.

Távarez, F. (1991). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Volumen I. séptima edición. Santo Domingo.

Trigueros Hijo, G. (1999). *Teorías de las Obligaciones*. Tomo III, Primera edición, Argentina: Editorial Delgado S.S.

Vicent, J. y Prevault, C. (1995). *Procedure Civile*. Paris, Francia: Precis Dalloz.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do